

06 de noviembre de 2013

  <p>BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO</p> <p>Miércoles, 6 de noviembre de 2013 – num. 211</p> <p><b>DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA</b></p> <p><b>NORMA FORAL 5/2013, de 17 de julio, de medidas de lucha contra el fraude fiscal, de asistencia mutua para el cobro de créditos y de otras modificaciones tributarias..</b></p> <p>Pag. 2</p>	 <p>BOCG</p> <p>05/11/2013</p> <p>Proyecto de Ley para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (procedente del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto). <b>Avocación por el Pleno del debate y votación.</b></p> <p>Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales</p> <p>Pag. 5</p>
 <p>Consulta de la DGT</p> <p>Consulta sobre la Aplicación del artículo 108 de la LMV</p> <p>Pag. 6</p>	 <p>BOCG</p> <p>06/11/2013</p> <p>Proyecto de Ley de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. <b>Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.</b></p> <p>Pag. 6</p>
	 <p>Actualitat del Parlament de Catalunya</p> <p><b>El conseller Andreu Mas-Colell lliura a la presidenta el projecte de llei de pressupost de la Generalitat per al 2014</b></p> <p>Pag. 8</p>

Boletines consultados:



06 de noviembre de 2013

BOPV

BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

Miércoles, 6 de noviembre de 2013 – num. 211

## DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

### **NORMA FORAL 5/2013, de 17 de julio, de medidas de lucha contra el fraude fiscal, de asistencia mutua para el cobro de créditos y de otras modificaciones tributarias.**

Son diversas las modificaciones de la Norma Foral General Tributaria que se incorporan en esta Norma Foral para poder aumentar la efectividad de la lucha contra el fraude fiscal.

Así, la actuación en fraude de la Hacienda Foral consistente en repartir el patrimonio existente, una vez nacida la deuda, **a los socios a través de operaciones de preliquidación, para dejar paso a una liquidación formal con una cuota insignificante**, cuando no inexistente, hace aconsejable incrementar a estos efectos el valor de la cuota de liquidación del socio sucesor en la deuda tributaria que opera como límite de su responsabilidad. A tal fin se regula expresamente el alcance del límite de la responsabilidad de dicho socio en la deuda tributaria de las personas jurídicas o entidades disueltas o liquidadas que limitan la responsabilidad patrimonial de los socios, tanto en la sucesión de la deuda tributaria como de las sanciones, en su caso.

**Se modifica el sistema de sucesión de las entidades con personalidad jurídica**, para dar cobertura a la sucesión de entidades jurídico-públicas, en las que también se produce la subrogación mercantil tradicional. Con ese propósito, se incluyen de forma explícita como susceptibles de sucesión tributaria toda clase de sociedades y entidades con personalidad jurídica que tuvieran la condición de sucesoras y beneficiarias.

Se aclaran las implicaciones derivadas de la naturaleza jurídica del **responsable tributario**, que no debe ser identificado con un sujeto infractor, sino como obligado tributario en sentido estricto, aun cuando en determinados casos responda también de las sanciones tributarias impuestas a quien ha cometido la infracción.

**Se reformulan algunos supuestos de responsabilidad**, destacando por novedosa la incorporación de una nueva responsabilidad solidaria que afecta a los socios o administradores de una persona jurídica que se deduzcan en su impuesto personal las retenciones correspondientes a sus retribuciones cuando la persona jurídica no las haya ingresado en la Hacienda pública.

**Se introduce un nuevo supuesto de responsabilidad subsidiaria**, destinado a facilitar la acción de cobro contra los administradores de aquellas empresas que carentes de patrimonio, pero con actividad económica regular, realizan una actividad recurrente y sistemática de

06 de noviembre de 2013

presentación de autoliquidaciones formalmente pero sin ingreso por tributos que deban repercutirse o de cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, con ánimo defraudatorio.

En ausencia de declaración por parte del obligado tributario, se determina el domicilio fiscal del mismo, entendiéndose como tal el que conste en la base padronal o el de situación de cualquier inmueble o explotación económica del que figure como titular.

Se mejora la redacción de la norma en la determinación del dies a quo del inicio del cómputo de los plazos de prescripción en aquellos supuestos de responsabilidad solidaria en que el hecho habilitante para apreciar la misma concorra con posterioridad al día siguiente a la finalización del periodo voluntario del deudor principal.

Además, se clarifica el régimen jurídico que regula la interrupción del cómputo del plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación respecto de determinadas obligaciones tributarias, cuando la acción de la Administración se haya dirigido originariamente respecto de otra obligación tributaria distinta como consecuencia de la presentación de una declaración incorrecta por parte del obligado tributario.

Por otro lado, **se modifica el momento en el que se reinicia el plazo de prescripción interrumpido por la declaración de concurso** para que coincida con el momento en que la Administración recupera sus facultades de autotutela ejecutiva, introduciendo una mejora estrictamente técnica para dotar de seguridad jurídica a las relaciones de la Hacienda Foral con los deudores concursados.

Asimismo, **se aclaran los efectos de la suspensión del cómputo del plazo de prescripción por litigio, concurso, conflicto y otras causas legales**, explicitando que los efectos de dicha suspensión se extienden a todos los obligados tributarios.

Relacionado con la extensión y efectos de la prescripción se aclara expresamente que se podrán realizar actuaciones de comprobación e investigación para determinar la realidad, procedencia y cuantía de las bases imponibles negativas, de las deducciones de la cuota, de las cuotas objeto de compensación correspondientes a impuestos en los que esté establecido el mecanismo de repercusión de los mismos, así como de cualquier otro crédito fiscal, cuya compensación, deducción o disfrute pretendieran los obligados tributarios, aun cuando procedan de un período prescrito, sin perjuicio, claro está, de la imposibilidad de dictar liquidación tributaria alguna respecto de los períodos prescritos de que procedan.

**De las modificaciones incluidas en la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, deben destacarse las que se mencionan a continuación.

En la determinación **del rendimiento de actividades económicas en estimación directa** se establecen **límites a la deducibilidad de determinados gastos**, tales como servicios de restauración, alojamiento, viajes y regalos, así como los relativos a automóviles de turismo,

06 de noviembre de 2013

motocicletas y similares.

Por lo que a estos últimos se refiere, se establece un precio de adquisición limitado a efectos fiscales, fijado en 25.000 euros, al cual se referencian los gastos de depreciación, arrendamiento y cesión, de forma que solamente van a ser deducibles los gastos relativos a vehículos que no superen ese precio de adquisición, o si lo superan, lo serán en la parte proporcional hasta ese importe. Por tanto, los contribuyentes que adquieran vehículos de superior precio, en la medida en que esto, al igual que los gastos citados en el párrafo anterior, incluye elementos de disfrute personal que no deben ser estimulados por la normativa tributaria, no podrán aplicar la deducción fiscal por los citados conceptos en lo que se refiere a la diferencia. Además, se establece un límite de deducción de los gastos relacionados con la utilización del vehículo.

Al mismo tiempo se establece la **no deducibilidad de los gastos derivados de las operaciones en las que se incumpla la prohibición de pagos** en efectivo establecida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre. Además, y sin que signifique modificación alguna respecto a la situación preexistente, se proclama la no deducibilidad de los sobornos, recogiendo de esta manera expresamente en nuestra normativa esta precisión, de conformidad con la Recomendación C (2009) 64 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, sobre medidas fiscales para reforzar la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales, y atendiendo a las indicaciones que tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico como la Unión Europea sugieren en este ámbito. Límites similares a los previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se establecen también en los gastos fiscalmente deducibles para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Otra modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que también se incluye entre las modificaciones introducidas en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, afecta a las **ganancias patrimoniales no justificadas**, estableciendo la incidencia que en el ámbito de dichas ganancias y de la presunción de obtención de rentas, respectivamente, pueda tener la no presentación en plazo de la obligación de información sobre los bienes y derechos situados en el extranjero. Simultáneamente, en la Norma Foral General Tributaria se introduce, además, una infracción específica, con un agravamiento de las sanciones, para estos casos en los que los obligados tributarios no consignaron en sus autoliquidaciones las rentas que son objeto de regularización como ganancias patrimoniales no justificadas o presuntamente obtenidas.

Entre las modificaciones incluidas en la **Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades** señalar que se incluyen las ya indicadas **respecto a determinados gastos fiscalmente deducibles en las modificaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tales como servicios de restauración, alojamiento, viajes y regalos**, así como los relativos a automóviles de turismo, motocicletas y similares.

Además, se introducen reglas para la **deducibilidad de los gastos derivados de embarcaciones y aeronaves**, aclarando que estos gastos solo resultarán deducibles cuando

06 de noviembre de 2013

la explotación de dichos elementos de transporte constituya el objeto de la actividad, contando con medios materiales y personales suficientes para ello. Estas mismas reglas serán de aplicación, por remisión a este Impuesto, para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento de su actividad económica mediante el método de estimación directa.

Además, se incluye la exclusión o, en su caso, **limitación de la libertad de amortización**, de la amortización acelerada, de la exención por reinversión de beneficios extraordinarios y de las deducciones por determinados medios de transporte, a la vez que se modifica el régimen fiscal previsto para contratos de arrendamiento financiero, limitando o excluyendo, por una parte, la deducibilidad de la recuperación del coste de determinados medios de transporte, y por otra, posibilitando la amortización anticipada de determinados activos, de acuerdo con su particular naturaleza.

En cuanto a las **modificaciones del Impuesto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales** y Actos Jurídicos Documentados, se modifica la exención aplicable a la transmisión de valores, con el fin de conformarla, tal como se estableció originariamente, como una medida anti-elusión fiscal de las posibles transmisiones de valores que lo sean en una cobertura de una transmisión de inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias. Para ello se simplifica su regulación y se modifica el precepto para aclarar la exención general del gravamen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exceptuando tales exenciones si se trata de eludir su pago por la transmisión de los inmuebles de las entidades a los que representan los valores transmitidos, en cuyo caso, la operación volverá a ser gravada por el impuesto.



BOCG 05/11/2013

### **SERIE A: Proyectos de Ley**

**A-60-2** Proyecto de Ley para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social (procedente del Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto). **Avocación por el Pleno del debate y votación.**

**A-72-1** Proyecto de Ley de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

06 de noviembre de 2013

*BOCG 06/11/2013*

**A-49-4** Proyecto de Ley de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. **Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena.**

*Consulta de la DGT*

**Aplicación del artículo 108 de la LMV**

**[NUM-CONSULTAV2758-13 de 19/09/2013](#)**

#### **HECHOS:**

La entidad consultante es una sociedad residente fiscal en Luxemburgo que está interesada en la adquisición de un paquete de acciones de una sociedad anónima, residente fiscal en España (la "Sociedad"), cuyo único patrimonio es un edificio de oficinas (el "Edificio"), que le confieran la mayoría del capital social. En la actualidad, la Sociedad es propiedad de cuatro accionistas, con los siguientes porcentajes de participación en su capital social: la entidad consultante tiene el 49,97 por 100, dos sociedades limitadas españolas tienen respectivamente el 24,86 y el 20,60 por 100, y, finalmente, una persona física el 4,57 por 100 restante.

La Sociedad tiene por objeto social el arrendamiento de bienes inmuebles y se encuentra dada de alta en el censo de empresarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En la actualidad la única actividad empresarial de la Sociedad es la explotación económica del Edificio en régimen de arrendamiento. La Sociedad ha optado por externalizar la administración y gestión de la explotación del Edificio a través de una empresa especializada frente a la posibilidad de dotarse de estructuras internas de gestión y administración. Por ello, no dispone de ningún empleado para gestionar el arrendamiento del Edificio, toda vez que la gestión y administración integral del mismo se encuentra encargada a una tercera sociedad no vinculada cuya principal actividad es la gestión y comercialización de edificios de oficinas.

06 de noviembre de 2013

La entidad consultante, antes de finalizar el ejercicio 2013, está considerando adquirir, directamente de sus consocios o indirectamente a través de la compra de las participaciones sociales de las sociedades directamente tenedoras de las acciones de la Sociedad un paquete de acciones que le permita pasar a tener, por medio de propiedades directa o indirecta de acciones, más del 50 por 100 del capital de la Sociedad propietaria del Edificio.

### CONCLUSIÓN:

**Primera:** La adquisición por la consultante de acciones de “la Sociedad”, que le permitan obtener su control estará sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido pero exenta en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, dado que, en principio, **parece que no concurren los requisitos exigidos en el apartado 2 del precepto para que resulte aplicable la excepción a la exención regulada en el referido apartado 1.**

**Segunda:** Todo ello, sin perjuicio de que mediante la adquisición de valores objeto de consulta se haya pretendido eludir el pago del impuesto [Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados] que habría gravado la transmisión de los inmuebles propiedad de “la Sociedad”, **circunstancia que constituye una cuestión de hecho** sobre la que este Centro Directivo no puede pronunciarse a priori, sino que deberá ser probada suficientemente por la Administración tributaria competente para la gestión del tributo, para que resulte de aplicación la excepción a la exención prevista en el apartado 1 del artículo 108.

06 de noviembre de 2013



## Actualitat del Parlament de Catalunya

### El conseller Andreu Mas-Colell lliura a la presidenta el projecte de llei de pressupost de la Generalitat per al 2014

El conseller d'economia i coneixement, Andreu Mas-Colell, ha lliurat aquest matí a la presidenta, Núria de Gispert, el projecte de llei de pressupost de la Generalitat per al 2014 i el de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic per tal que iniciïn la tramitació parlamentària.

[Accés al Projecte de Llei de Pressupostos \[BOPC de 05/11/2013\]](#)

[Accés al Projecte de Llei de Mesures \[BOPC de 05/11/2013\]](#)

#### Notes al Projecte de Llei de mesures:

El **capítol II**, per la seva part, dividit en set seccions, està dedicat a les mesures referides a l'àmbit dels **tributs cedits**.

Quant a **l'impost sobre la renda de les persones físiques**, més enllà de normes de caràcter tècnic en relació amb la deduccions per inversió i rehabilitació en l'habitatge habitual, **s'aprova, pel que fa a la deducció en concepte d'inversió per un àngel inversor per l'adquisició d'accions o participacions socials d'entitats noves o de creació recent**, un percentatge específic de deducció en el cas de societats creades o participades per universitats o centres de recerca.

**En relació amb l'impost sobre successions i donacions**, la llei porta a terme un seguit de modificacions dels elements quantitatius del tribut; entre aquestes, destaca la modificació dels percentatges de bonificació aplicables en la quota, en què, es manté la bonificació del 99 per 100 per als cònjuges, en tant que, per a la resta de parents dels grups I i II s'estableixen diferents percentatges en funció de la base imposable: per aquests darrers es manté la bonificació del 99 per 100 per a les herències de valor més baix (fins a 100.000 euros de base imposable) i s'introdueix progressivitat en la bonificació, de manera que, a menys valor de base imposable, la bonificació és més elevada. Es dona així compliment a la Resolució 323/X del

06 de noviembre de 2013

Parlament de Catalunya, sobre l'orientació política general del Govern, adoptada en la sessió del Parlament de 27 de setembre de 2013, en què s'insta al Govern a reformar la regulació de l'impost amb la finalitat d'incrementar la seva la progressivitat, i aconseguir una recaptació similar a l'obtinguda abans de l'anterior reforma del tribut.

Quant a la tributació indirecta, pel que fa **l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats** es regula per primera vegada la **tributació dels arrendaments**, de manera que s'aprova un tipus fix i s'introdueix el règim d'autoliquidació de l'impost, el qual substitueix als **efectes timbrats, emprats fins ara com a mitjà de pagament**. En un altre àmbit, i pel que fa a la **tributació del joc**, s'aprova un tipus impositiu per a determinades màquines recreatives, de característiques més senzilles, i els tipus impositius de les rifes, tómbols i combinacions aleatòries.

D'altres mesures relacionades amb l'impost sobre transmissions patrimonials oneroses i actes jurídics documentats, fan referència o obligacions formals dels obligats tributaris i autoritats que intervenen en l'atorgament dels actes o contractes subjectes a tributació.

Tanca aquest capítol **l'impost sobre hidrocarburs**, amb la regulació dels tipus impositius autonòmics, conseqüència de la fusió, des de l'1 de gener de 2013, en un únic tribut de l'impost sobre les vendes minoristes de determinats hidrocarburs i l'impost especial d'hidrocarburs i amb l'establiment del tipus de devolució de l'impost per al gasoil professional.

06 de noviembre de 2013

## Calendari Pressupostos:

CALENDARI PER A LA TRAMITACIÓ DEL PROJECTE DE LLEI DE PRESSUPOST DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA PER AL 2014	
Entrada del projecte a registre	5 de novembre de 2013
Tramitació mesa i junta de portaveus	5 de novembre de 2013
Publicació al BOPC del projecte de llei	5 de novembre de 2013
Termini presentació esmenes a la totalitat (9.30h)	18 de novembre de 2013
Publicació al BOPC de les esmenes a la totalitat (11.00h)	18 de novembre de 2013
Debat al ple de les esmenes a la totalitat (si no prospera cap esmena a la totalitat, continua la tramitació)	20 de novembre de 2013
Termini presentació esmenes a l'articulat (9.30h)	26 de novembre de 2013
Debat de totalitat de les seccions pressupostàries a les comissions legislatives	25 a 29 de novembre de 2013
Publicació al BOPC de la relació ordenada de les esmenes	2 de desembre de 2013
Elaboració del dictamen per la comissió	10 de desembre de 2013
Publicació al BOPC del dictamen de la comissió (els grups disposen de 3 dies hàbils per demanar dictamen Consell Garanties Estatutàries)	12 de desembre de 2013
Debat final al ple	19 de desembre de 2013

## Calendari Mesures fiscals:

CALENDARI PER A LA TRAMITACIÓ DEL PROJECTE DE LLEI DE MESURES FISCALS I FINANCERES PER AL 2014	
Entrada del projecte a registre	5 de novembre de 2013
Tramitació mesa i junta de portaveus	5 de novembre de 2013
Publicació al BOPC del projecte de llei	5 de novembre de 2013
Termini presentació esmenes a la totalitat (9.30h)	13 de novembre de 2013
Publicació al BOPC de les esmenes a la totalitat	14 de novembre de 2013
Debat al ple de les esmenes a la totalitat (si no prospera cap esmena a la totalitat, continua la tramitació)	20 de novembre de 2013
Termini sol·licitud possibles compareixences (9.30h)	26 de novembre de 2013
Debat i votació de les compareixences en comissió (12.00h)	26 de novembre de 2013
Si s'acorda no fer compareixences, s'obre termini d'esmenes a l'articulat a partir del 27 de novembre de 2013	
Termini presentació esmenes a l'articulat (9.30h)	10 de desembre de 2013
Elaboració de l'informe de la ponència	10 i 11 de desembre de 2013
Elaboració del dictamen de la comissió (13.00h)	12 de desembre de 2013
Publicació al BOPC del dictamen de la comissió (els grups disposen de 3 dies hàbils per demanar dictamen Consell Garanties Estatutàries)	13 de desembre de 2013
Debat final al ple	20 de desembre de 2013